

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 023-2020-2-0478-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE UCAYALI**

CONTAMANA-UCAYALI-LORETO

**"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES
QUE NO CUMPLEN EL PERFIL APROBADO POR LA
ENTIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE
CONFIANZA"**

PERÍODO

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

AGOSTO - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-0478-SCE

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE NO CUMPLEN EL PERFIL APROBADO POR LA ENTIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE CONFIANZA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Funcionario y servidores fueron designados y aceptaron cargos de confianza sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones vigente, que fue dejado sin efecto, para continuar ejerciendo los puestos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-0478-SCE

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE NO CUMPLEN EL PERFIL APROBADO
POR LA ENTIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE CONFIANZA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ucayali, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0478-2020-001, comunicado mediante oficio n.° 074-2020-MPU/OCI de 10 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Establecer si la designación de funcionario y servidores en cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Ucayali, se cumplieron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivo específico: Establecer si la designación de funcionario y servidores en cargos de confianza, se han realizado considerando los requisitos mínimos del cargo, establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, en cuanto al nivel de estudios, experiencia general, experiencia específica, grados y/o títulos, colegiatura, habilidad; así como cursos o especializaciones, para el ejercicio de la función pública, entre otros; de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico a hechos con presunta irregularidad, corresponde a la designación de funcionario y servidores en cargos de confianza por el Titular que no reúnen los requisitos mínimos del perfil establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, que como instrumento de gestión, precisa dichos requisitos para contar con personal idóneo en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Alcance

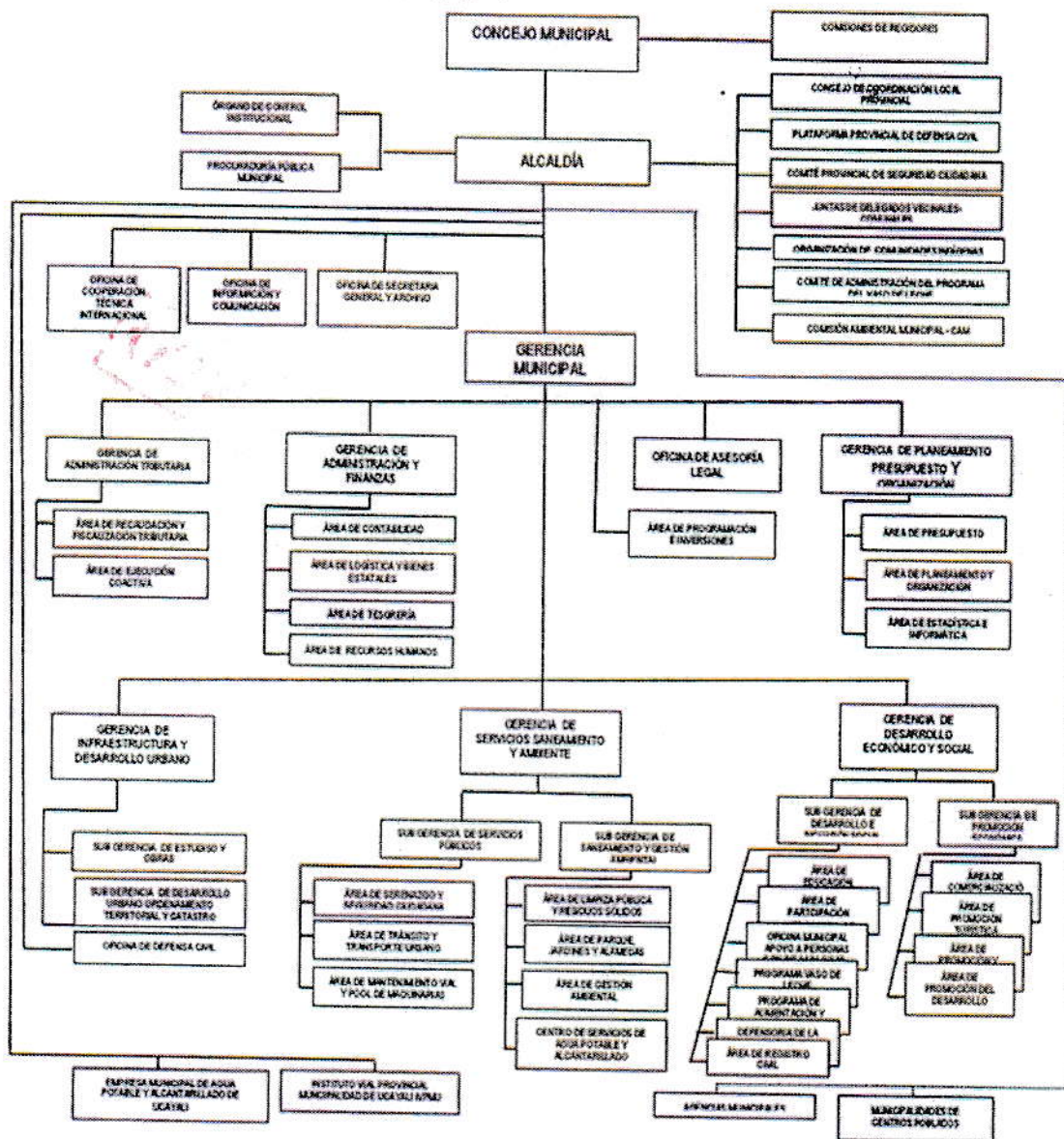
El Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende la verificación de información requerida a la Entidad, ubicada en la calle Amazonas n.° 307 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ucayali pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ucayali:

Gráfico n.º 1



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ucayali aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIO Y SERVIDORES FUERON DESIGNADOS Y ACEPTARON CARGOS DE CONFIANZA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES VIGENTE, QUE FUE DEJADO SIN EFECTO, PARA CONTINUAR EJERCIENDO LOS PUESTOS, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA EFICIENCIA Y COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS PÚBLICOS.

De la revisión a los legajos personales entregados por la Entidad, se advierte que en el período enero a mayo de 2019, el Titular de la Entidad, mediante resoluciones de alcaldía y memorandos, designó a un (1) funcionario y doce (12) servidores en cargos de confianza, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones¹ (Apéndice n.º 4), en adelante MOF, de los cuales, seis (6) aceptaron y continúan ejerciendo cargos, pese a haber sido advertido de este incumplimiento por el Órgano de Control Institucional, en informes de orientación de oficio, de visita de control y alerta de control; pese a ello, el Titular de la Entidad, obviando las recomendaciones del OCI, aprobó un nuevo MOF que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, permitiendo que continúen ejerciendo cargos sin cumplir con el perfil exigido.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley marco del empleo público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8 de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto y; de igual manera, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

¹ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, delegado por Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MPU de 25 de agosto de 2013.

n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente a partir de 20 de setiembre de 2017, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto al principio de legalidad.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

La situación expuesta, ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, mediante la emisión de resoluciones de alcaldía y memorandos de designación de funcionario y servidores en los cargos de confianza, pese a tener conocimiento que incumplían con los requisitos mínimos exigidos; asimismo, sin existir marco legal, aprobó un nuevo MOF, al cual se insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente, permitiendo que el personal continúe ocupando los cargos sin cumplir con el perfil exigido.

Así como, por el accionar del gerente Municipal, quien aceptó ejercer un cargo público, pese a tener conocimiento que no cumplía con los requisitos mínimos, además, participó visando resolución de alcaldía que aprobó un nuevo MOF sin existir marco legal habilitante, que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando cargo sin cumplir con el perfil exigido. En igual sentido, el jefe del Área de Recursos Humanos, el jefe de la Oficina de Información y Comunicación, el jefe del Área de Tesorería, el subgerente de Desarrollo e Inclusión Social y el jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, quienes aceptaron ejercer los cargos públicos, pese a tener conocimiento que no cumplían con los requisitos mínimos, y a la aprobación del nuevo MOF continuaron ejerciéndolos sin cumplir con el perfil exigido.

Además, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, sin existir marco legal habilitante, participaron visando resolución de alcaldía que aprobó un nuevo MOF, que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, que permitió que un funcionario y servidores sin cumplir con el perfil exigido continúen ejerciendo cargos públicos.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Del Informe de Visita de Control que advirtió que funcionario y servidores públicos designados por el Titular de la Entidad, en cargos de confianza, no cumplen con los requisitos mínimos para ocupar los cargos**

La Contraloría General de la República, en el mes de abril de 2019, dispuso la ejecución del Operativo de servicio de control simultáneo, bajo la modalidad de Visita de Control, denominado "Designación de funcionarios en cargos de confianza en los Gobiernos Regionales y Locales"; al

² Mediante el oficio n.º 101-2019-MPU/OCI de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 5), se acreditó la Comisión de Control que ejecutó el servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control y mediante los oficios n.º 102-2019-MPU/OCI, 001, 002, 003 y 004-2019-MPU/OCI/VC del 22 y 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 6), respectivamente, se solicitó al gerente Municipal, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales y jefe del Área de Recursos Humanos, los legajos y relación de funcionario y servidores en cargos de confianza.

respecto, de la verificación y evaluación³ a la información y documentación⁴ de los legajos personales de un (1) funcionario⁵ (Gerente Municipal) y treinta (30) servidores designados⁶ por el Titular de la Entidad en cargos de confianza, se advirtió que un (1) funcionario y doce (12) servidores no cumplían con los requisitos mínimos del MOF (Apéndice n.º 10), conforme se detalla a continuación:

1. Un (1) funcionario⁷ y ocho (8) servidores⁸, no acreditaron con título profesional, y dos (2) no cuentan con título profesional afín al cargo, de acuerdo al legajo personal, alcanzada por el jefe del área de Recursos Humanos y corroborada con los reportes, obtenidos de la consulta efectuada en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU⁹ (Apéndice n.º 11).
2. Dos (2) servidores¹⁰, no acreditaron tener experiencia en el cargo, información obtenida del legajo personal remitido por el Área de Recursos Humanos.
3. Un (1) funcionario y nueve (9) servidores¹¹, no acreditaron capacitación en el puesto a ocupar, información obtenida del legajo personal remitido por el Área de Recursos Humanos.
4. Un (1) funcionario y doce (12) servidores¹², no contaban con constancia de habilidad vigente, información obtenida de su legajo presentado al área de Recursos Humanos.

³ Incluyó la verificación de la base de datos del Registro Nacional de Sentencias de Destitución y Despido (RNSDD), el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), reportándose el resultado a través del aplicativo informático del Sistema de Operativos de la Contraloría General de la República.

⁴ Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, mediante cartas n.º 098 y 101 y 102-2019-MPU-GAF-ARH de 23 y 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 7), respectivamente, remitió relación de funcionarios y los legajos, entre otros de Roldolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería y Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación; de igual manera, mediante el oficio n.º 061-2019-MPU-A-GM de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 8), remitió las Resoluciones de Alcaldía n.º 008 y 071-2019-MPU-ALC de 9 de enero y 12 de marzo de 2019 mediante el cual, designaron a funcionario y servidores civiles y con memorando n.º 049 y 080-2019-MPU-ALC de 2 de enero y 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 9), se encargaron en cargos de confianza.

⁵ La Ley de Servicio Civil – Ley n.º 30057, en su artículo 52° establece la clasificación de los funcionarios públicos:

a) Funcionario público de elección popular, directa y universal.

(...)

5. Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

c) Funcionario público de libre designación y remoción. (...) 6. Gerente Municipal.

⁶ Designaciones efectuadas por Héctor Soto García, Titular de la Entidad, mediante Resoluciones de Alcaldía n.º 008 y 071-2019-MPU-ALC de 9 de enero y 12 de marzo de 2019, y memorandos n.º 049 y 080-2019-MPU-ALC de 2 de enero y 29 de marzo de 2019, respectivamente.

⁷ Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal.

⁸ Los siguientes: Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Roldolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, Bertí Panduro Ramírez, sub gerente de Promoción Económica, Roberto Alomia Angulo, jefe del Programa de Alimentación y Nutrición – PAN, Arnaldo Ríos Moreno, especialista en Tránsito II, Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social, Joel Montes Prohencio, jefe del Área de Presupuesto; además, Carlos Augusto Gonzáles Zevallos, subgerente de Servicios Públicos y Abel Sarmiento Tumbaba, subgerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, quienes no cuentan con título profesional afín al requerido en el MOF de la entidad.

⁹ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), tiene como función administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos, bajo la consigna de brindar seguridad jurídica de la información que se encuentra registrada y garantizar su autenticidad.

¹⁰ Los siguientes: Gíber Elky Alarcón Valdivia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Karen Salas Rivero de Ramírez, jefa de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA.

¹¹ Los siguientes: Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, Gíber Elky Alarcón Valdivia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Bertí Panduro Ramírez, sub gerente de Promoción Económica, Carlos Augusto Gonzáles Zevallos, sub gerente de Servicios Públicos, Karen Salas Rivero de Ramírez, jefa de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social, Ríos Moreno, Arnaldo, especialista en Tránsito II y Sarmiento Tumbaba, Abel, subgerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro.

¹² Siendo los siguientes: Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Roldolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, Gíber Elky Alarcón Valdivia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Bertí Panduro Ramírez, subgerente de Promoción Económica, Carlos Augusto Gonzáles Zevallos, subgerente de Servicios Públicos, Karen Salas Rivero de Ramírez, jefa de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, Roberto Alomia Angulo, jefe del Programa de Alimentación y Nutrición – PAN y Arnaldo Ríos Moreno, especialista en Tránsito II.

A raíz de la ejecución del operativo, el 2 de mayo de 2019, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, conjuntamente con la comisión de control, suscribieron un Acta de Reunión de Coordinación (**Apéndice n.º 12**), con la finalidad de comunicar el resultado de la evaluación efectuada a la entidad, que se detalla a continuación:

1. El Titular de la Entidad, designó a un (1) funcionario y treinta (30) servidores de confianza, mediante Resoluciones de Alcaldía, y memorandos superando el 5% del porcentaje permitido.
2. El Titular de la Entidad, designó a trece (13) funcionarios de confianza que no cumplen con los requisitos mínimos del perfil de puestos, aprobado en el MOF vigente.
3. Que, los funcionarios designados no adjuntaron en su legajo personal constancia de habilidad profesional.

Anexándose al acta, una relación con el detalle del funcionario y servidores de confianza que no cumplían con los requisitos mínimos, en ese sentido, manifestó que solicitó los currículos vitae de los funcionarios *"pero demoraron en hacerle llegar a su despacho e inclusive lo entregaron incompleto, por ejemplo no adjuntaron constancia de habilidad, entre otros documentos"*; pese a que con anterioridad había solicitado¹³ a los gerentes y jefes de áreas, entregar sus currículos vitae y/o legajo personal indicando lo siguiente *"...que acrediten sus estudios y experiencia laboral, en virtud a lo señalado en el artículo 86¹⁴ del D.S. n.º 005-90-PCM..."*.

Cabe indicar que con anterioridad al citado Operativo de Control, el OCI emitió el Informe de Orientación de Oficio¹⁵ dirigido al Titular de la entidad, advirtiéndose el siguiente riesgo; que Lucita Mili Saldaña Icomena, jefe de la Oficina de Secretaria General y Archivo y Derlin Guerra Arriaga, jefe de la Oficina de Defensa Civil, fueron designados¹⁶ en cargos de confianza¹⁷, sin contar con Título profesional universitario y experiencia en el cargo, requisitos mínimos establecidos en el MOF, es así que, el riesgo advertido¹⁸ fue tramitado por el Titular de la Entidad al disponer¹⁹ a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal²⁰, funcionario responsable de supervisar las actividades administrativas, atender lo solicitado.

Al respecto, el gerente Municipal, teniendo conocimiento del incumplimiento de los requisitos mínimos, y por disposición del Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 054-2019-MPU-A-GM de 4 de abril de 2019, comunicó al OCI que los dos (2) servidores ya no laboraban en la Entidad, por haber sido cesados en el cargo²¹; de igual manera, adjuntó el memorando n.º 074-2019-MPU-GM

¹³ Solicitado mediante carta (M) n.º 5-2019-MPU-GAF-ARH de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 13).

¹⁴ Artículo 86.- "Las entidades públicas organizan y mantienen actualizado el registro de sus funcionarios y servidores, tanto activos como cesantes, así como el correspondiente escalafón, bajo responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces", así como el artículo 89.- Información que contiene el registro:

a) Datos personales del servidor y de sus familiares directos;
b) Estudios de formación general realizados, incluyendo títulos, grados académicos y/o certificados de estudios;
c) Capacitación general y por cada nivel de carrera;
d) Experiencia profesional, técnica y laboral en general, (...)"

¹⁵ Mediante el oficio n.º 028-2019-MPU/OCI de 22 de enero de 2019 se remitió al Titular de la Entidad (Apéndice n.º 14).

¹⁶ Ambos servidores fueron designados, mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019.

¹⁷ Se evaluó la hoja de vida de los funcionarios y servidores públicos designados por el Titular de la Entidad, en los cargos siguientes: Lucita Mili Saldaña Icomena, jefe de la Oficina de Secretaria General y Archivo, Linder Stalin Ramírez Cárdenas, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Derlin Guerra Arriaga, jefe de la Oficina de Defensa Civil, Jhon Kewin Rengifo Pinedo, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, Marco Antonio Tafur Flores, sub gerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, Huber Manuel Abismor Vásquez, jefe del Área de Gestión Ambiental, y Luis Taboada Saldaña, subgerente del Bosque Local y Producción Local.

¹⁸ Ante la falta de respuesta, el OCI, mediante el oficio n.º 077-2019-MPU/OCI de 1 de abril de 2019, reiteró al Titular de la Entidad, implementar el riesgo comunicado (Apéndice n.º 15).

¹⁹ Mediante proveído consignado en el oficio n.º 077-2019-MPU/OCI de 1 de abril de 2019.

²⁰ El Manual de Organización y Funciones - MOF, establece como una función del gerente Municipal: 1. "Planifica, organiza, dirige, coordina, controla, supervisa y ejecuta las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de competencia municipal"

²¹ El Titular de la entidad, mediante memorando n.º 065-2019-MPU-ALC de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 17), cesó en el cargo a Derlin Guerra Arriaga y mediante Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MPU-ALC de 21 de febrero de 2019, dispuso reemplazar a Lucita Mili Saldaña Icomena, por Sandra Jesús Olivera Lara, en el cargo de secretaria General y Archivo.

de 31 de enero de 2019, mediante el cual, este funcionario con anterioridad al cese, ordenó a Manuel Paredes Sinuiri, jefe del área de Recursos Humanos²², verificar si cumplían con el perfil para ocupar el cargo, con este fin, mediante cartas n.ºs 006 y 007-2019-MPU-GAF-ARH de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 16**), respectivamente, solicitó a los dos servidores la documentación, "conminándolos poner a disposición su cargo, de no cumplirse con lo requerido."

Siendo esto así, el Titular de la Entidad, el gerente Municipal y el jefe del Área de Recursos Humanos tenían conocimiento que la designación del funcionario y servidores en cargos de confianza estaba supeditado al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MOF.

Cabe resaltar que como resultado del antes citado operativo, se emitió²³ el Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC de 7 de mayo de 2019 que determinó entre otros²⁴ como situación adversa que un (1) funcionario y doce (12) servidores fueron designados por el Titular de la Entidad, sin contar con los requisitos mínimos establecidos y exigidos en el MOF, incluyendo a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal y Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, respectivamente; tal como, se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD

Nº	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos exigidos en el Manual Organización y Funciones - MOF para cada uno de los cargos	Requisitos mínimos no acreditado por funcionario y servidores en cargos de confianza
1	Reátegui Flores, Teobaldo	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019	Título profesional universitario con colegiatura y certificación de habilidad (...) Amplia experiencia en gestión municipal o administración pública. Capacitación en gestión municipal (...)	No cuenta con Título profesional, en su C.V. consigna ser egresado de la carrera de economía.
2	Alarcón Valdivia, Gíber Elky	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano		Título profesional Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado y habilitado. (...) Capacitación especializada en el área. Experiencia certificada en el área. (...)	No cuenta con constancia de habilidad, experiencia y/o capacitaciones.
3	Herrera Soria, Raúl	Jefe de la Oficina de Información y Comunicación		Título profesional Universitario en ciencias de la comunicación y otro similar relacionado con la especialidad. (...) Experiencia en gestión municipal. Capacitación especializada en el área. (...)	No cuenta con Título profesional y constancia de habilidad y/o capacitaciones.
4	Panduro Ramírez, Bert	Sub Gerente de Promoción Económica		Título profesional universitario que incluye estudios relacionados con la especialidad. (...) Capacitación especializada en el área. (...)	No cuenta con Título profesional constancia de habilidad y/o capacitaciones.
5	Gonzales Zevallos, Carlos Augusto	Sub Gerente de Servicios Públicos		Título profesional de Biólogo, Ingeniero Ambiental o carrera afín, colegiado y habilitado (...) Experiencia en gestión municipal. Capacitación especializada en el área. (...)	No cuenta con Título profesional afín al requerido en el MOF, ya que es Lic. Negocios Internacionales y Turismo, No tiene constancia de habilidad y/o capacitaciones.
6	Ríos Ríos, Randofo	Jefe de Área de Tesorería		Título profesional de Contador Público, Licenciado en administración, colegiado y habilitado o carreras afines. (...) capacitación especializada en el área Experiencia en gestión municipal (...)	No cuenta con Título profesional y constancia de habilidad, adjunta documentos que acreditan su experiencia laboral y capacitación.
7	Salas Rivero de Ramírez, Karen	Jefe de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente		Título profesional de Abogado, colegiado y habilitado. (...) capacitación especializada en el área. Experiencia en el área (...)	No cuenta con constancia de habilidad, experiencia y/o capacitaciones.

²² El Manual de Organización y Funciones - MOF, establece como función del jefe del área de Recursos Humanos: "Planifica, organiza, dirige, evalúa y controla las actividades del Sistema Nacional de Recursos Humanos de la Municipalidad".

²³ Informe derivado al Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 109-2019-MPU/OCI de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 18**).

²⁴ Además, se comunicaron otras tres (3) situaciones adversas siguientes: 1. El personal de confianza designado por el Titular de la Entidad supera el 5% de las plazas previstas ocupadas y no ocupadas del CAP, no generando al personal excedente una relación jurídica válida; 2. La Entidad no cuenta con los legajos del personal ordenados por secciones ni foliados, generando la imposibilidad de verificar el cumplimiento de perfiles de los funcionarios de confianza; y, 3. La Entidad actualizó el ROF y creó la sub gerencia de Bosque Local y Producción Rural.

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos exigidos en el Manual Organización y Funciones - MOF para cada uno de los cargos	Requisitos mínimos no acreditado por funcionario y servidores en cargos de confianza
		DEMUNA			
8	Alomia Angulo, Roberto	Jefe del Programa de Alimentación y Nutrición - PAN		Título profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias. Nutricionista o Biólogo, colegiado y habilitado (...) Experiencia en conducción de programas sociales Experiencia en gestión municipal. (...)	No cuenta con Título profesional y constancia de habilidad.
9	Ríos Moreno, Amaldo	Especialista en Tránsito II		Estudios universitarios o técnicos relacionado con el área. (...) Capacitación especializada en el área. Experiencia en actividades de tránsito, transportes o relacionados. (...)	No cuenta con Estudios universitarios o técnicos, experiencia y/o capacitaciones.
10	Paredes Sinuri, Manuel	Jefe del Área de Recursos Humanos		Título profesional de licenciado en Administración, Contador Público o abogado colegiado y habilitado o carreras afines. (...) Amplia experiencia	No cuenta con Título profesional y constancia de habilidad, no adjunta documentos que acredite sus estudios.
11	Lachuma Sima, Jorge Luis	Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019	Capacitación especializada en el área. Amplia experiencia en la conducción de programas sociales.	No cuenta con capacitación especializada en el área, ni experiencia para el cargo designado.
12	Sarmiento Tulumba, Abel	Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro	Memorando n.° 080-2019-MPU-ALC de 29 de marzo de 2019	Título profesional de Arquitecto. Geógrafo, Ingeniero Civil, colegiado y habilitado o carreras afines. (...) Capacitación especializada en el área. Experiencia comprobada en los temas de la Sub Gerencia. Experiencia en gestión municipal. (...)	No cuenta con Título profesional afín al requerido en el MOF, ya que es Ing. Forestal. No tiene constancia de habilidad, experiencia y/o capacitaciones.
13	Montes Prohencio, Joel	Jefe del Área de Presupuesto	Memorando n.° 49-2019-MPU-ALC de 2 de enero de 2019	Título profesional o Bachiller de Economía, Contador Público, Licenciado en Administración y/o carreras afines. (...) Capacitación técnica de acuerdo a las necesidades de la función Experiencia comprobada en los temas de la Sub Gerencia. Experiencia en gestión municipal. (...)	No cuenta con Título profesional y constancia de habilidad.

Fuente: Oficio n.° 061-2019-MPU-A-GM de 2 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión de control

En relación con lo anterior, Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, comunicó²⁵ al OCI, las acciones correctivas que la entidad adoptaría: "Se ha determinado que este riesgo debe implementarse en el transcurso de hasta 3 meses por tratarse de personal contratado y que no podría rescindir abruptamente sus contratos. Estimando superar este riesgo hasta el 31 de julio de 2019"; sin embargo, se advierte que el citado gerente Municipal y servidores, fueron designados en cargos de confianza, al amparo del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme se advierte de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 008 y 071-2019-MPU-ALC de 9 de enero y 12 de marzo de 2019 y memorandos n.°s 049 y 080-2019-MPU-ALC de 2 de enero y 29 de marzo de 2019, respectivamente; y por tanto, al haber sido designados en cargos de confianza, no se encontraban condicionados a plazo alguno, y por tanto, su continuidad se encontraba supeditado a la decisión del Titular de la Entidad, sin que ello implicara cumplir con plazo contractual alguno.

2. De la emisión del Informe de Alerta de Control, ante el incumplimiento de la implementación de recomendaciones comunicadas en el Informe de la Visita de Control.

Como consecuencia que la Entidad presentó un Plan de Acción²⁶, sin acciones concretas, posibles, verificables y oportunas que no cumplía con implementar las recomendaciones

²⁵ Mediante el oficio n.° 069-2019-MPU-GM de 22 de mayo de 2019, la Entidad presentó al OCI su Plan de Acción (Apéndice n.° 19).

²⁶ Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, numeral 6.3.9; "El Titular de la Entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen,

comunicadas en el Informe de la Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC; el OCI, emitió el Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU²⁷, mediante el cual, se recomendó al Titular de la Entidad, disponer e implementar las medidas correctivas comunicadas con anterioridad en el citado Informe de Visita de Control.

En respuesta a la recomendación del Informe de Alerta de Control, Teobaldo Reátegui Flores²⁸, gerente Municipal, mediante el oficio n.º 095-2019-MPU-A-GM de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), comunicó que la Entidad se encontraba elaborando el Manual de Perfiles de Puestos, en adecuación a la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y que culminado su elaboración se cumpliría con la implementación de las recomendaciones, además, de adjuntar el oficio n.º 047-2019-MPU-A-GM-GPPyO de 31 de mayo de 2019, suscritó por el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, el cual manifestó, encontrarse proyectando la elaboración de un nuevo MOF.

Asimismo, Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, mediante el oficio n.º 120-2019-MPU-A-GM²⁹ de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 22**), presentó los memorandos de cese de seis (6)³⁰ de los trece (13) servidores que no cumplían con los requisitos mínimos para ocupar los cargos designados, sin incluir al citado funcionario pese a no cumplir con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de gerente Municipal, advirtiéndose la implementación parcial de las medidas correctivas, se detalla a continuación la relación de funcionarios cesados:

CUADRO N° 2
SERVIDORES CESADOS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS EN EL MOF

N°	Apellidos y Nombres del Funcionario Cesado	Memorando N°	Fecha de Término
1	Alarcón Valdivia Gíber Elky Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	085-2019-MPU-ALC	30 de mayo de 2019
2	Panduro Ramírez Berti Sub Gerente de Promoción Económica	098-2019-MPU-ALC	31 de julio de 2019
3	Gonzales Zevallos Carlos Augusto Sub Gerente de Servicios Públicos	099-2019-MPU-ALC	
4	Sarmiento Tulumba Abel Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro	100-2019-MPU-ALC	
5	Alomía Angulo Roberto Jefe del Programa de Alimentación y Nutrición	101-2019-MPU-ALC	
6	Ríos Moreno Arnaldo Jefe del Área de Tránsito y Transporte Urbano	102-2019-MPU-ALC	

Fuente: Oficio n.º 120-2019-MPU-A-GM de 23 de julio de 2019 y documentos adjuntos.
Elaborado por: Comisión de control.

elaboran un Plan de acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de control simultáneo. (...).

²⁷ Que fue presentado al Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 147-2019-MPU/OCI de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 20**).

²⁸ Incluido como uno de las personas que no cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de gerente Municipal.

²⁹ En respuesta al oficio n.º 206-2019-MPU/OCI de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual, el OCI, exhortó al Titular de la Entidad, cumplir con implementar las recomendaciones del Informe de Alerta de Control.

³⁰ Fueron cesados Gíber Elky Alarcón Valdivia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Berti Panduro Ramírez, subgerente de Promoción Económica, Carlos Augusto Gonzáles Zevallos, subgerente de Servicios Públicos, Roberto Alomía Angulo, jefe del Programa de Alimentación y Nutrición – PAN y Arnaldo Ríos Moreno, especialista en Tránsito II.

En cuanto a los otros siete (7), funcionario y servidores, Karen Salas Rivero de Ramírez, cumplió con subsanar el requisito mínimo faltante, Joel Montes Prohencio, jefe del Área de Presupuesto, fue cesado en el cargo³¹ y los cinco (5) restantes que incluye a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Jorge Luis Lachuma Sima, sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería y Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, continúan desempeñando sus cargos, pese a no cumplir con los requisitos mínimos exigidos, no contar con título profesional, constancia de habilidad y/o capacitaciones requeridas para el cargo designado.

En relación a lo comunicado por el citado funcionario, el OCI procedió a la evaluación de la medida dispuesta³², emitiéndose la Hoja Informativa n.º 001-2019-MPU/OCI de 5 de agosto de 2019, derivada al Titular³³, donde se concluyó que la medida tomada por la Entidad, contravenía la normativa, toda vez que, la Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013-SERVIR/PE de 27 de setiembre de 2013³⁴ a su vigencia, dejó sin efecto a la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR aprobada por Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR, que regulaba los lineamientos para la formulación y la aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de las Entidades públicas; por lo que, desde el 2 de enero de 2014, el Manual de Organización y Funciones, no cuenta con marco legal habilitante, y por ende, toda modificación a dicha herramienta interna de gestión, resulta infructuosa y contrario a la normativa vigente.

3. Nuevo personal designado en cargo de confianza no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el MOF

No obstante lo comunicado, el OCI mediante el oficio n.º 332-2019-MPU/OCI de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 26**), solicitó al Titular de la Entidad, remitir los legajos personales de los seis (6) nuevos servidores designados en los puestos de confianza; además, se requirió información respecto a las acciones preventivas y correctivas llevadas a cabo por la Entidad, para implementar las acciones correctivas recomendadas en el Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC de 7 de mayo de 2019, de acuerdo al Plan de Acción presentado.

Es el caso que Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, mediante el oficio n.º 187-2019-MPU-A-GM de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), remitió el legajo personal de nueve (9) servidores, de los cuales seis (6) corresponden a los que reemplazaron a los cesados y los otros tres (3) fueron designados posteriormente; de la evaluación al nuevo personal, se advirtió que Antony Gabriel Arimuya García³⁵, fue designado por el Titular de la Entidad, como jefe del Programa del Vaso de Leche, sin cumplir con los requisitos mínimos para ocupar el cargo, no acreditó experiencia, capacitación, ni conducción del Programa Vaso de Leche, conforme se advierte de la información obtenida de su legajo personal (**Apéndice n.º 29**), remitida por el citado gerente Municipal. Lo indicado se resume en el cuadro siguiente:

³¹ Mediante memorando n.º 125-2019-MPU-ALC de 16 de octubre de 2019, fue cesado en el cargo, como jefe del Área de Presupuesto (**Apéndice n.º 24**).

³² El OCI, mediante la Hoja Informativa n.º 001-2019-MPU/OCI de 5 de agosto de 2019, comunicó al gerente Municipal la evaluación efectuada a la implementación comunicada de la siguiente manera: "La Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH³² aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013-SERVIR/PE de 27 de setiembre de 2013, vigente desde el 2 de enero de 2014 al 25 de marzo de 2015, estableció los lineamientos para que las entidades públicas elaboren, aprueben, implementen y actualicen el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, dejando sin efecto, la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR aprobada por Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR, que regulaba los lineamientos para la formulación y aprobación del Manual de Organización y Funciones en las entidades públicas; por lo que, al dejar de existir marco legal habilitante sobre el Manual de Organización y Funciones, no es factible la modificación de dicha herramienta interna de gestión."

³³ Puesto en conocimiento del Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 255-2019-MPU/OCI de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**).

³⁴ Vigente desde el 2 de enero de 2014 hasta el 25 de marzo de 2015.

³⁵ Mediante el memorando n.º 087-2019-MPU-ALC de 31 de mayo de 2019, se designó a Antony Gabriel Arimuya García, como jefe del Área del Programa de Vaso de Leche (**Apéndice n.º 28**).

En consecuencia, de la evaluación realizada a los hechos señalados precedentemente, se advierte que Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Manuel Paredes Suniuri, jefe del Área de Recursos Humanos, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social, Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, y Antony Gabriel Arimuya García, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, aceptaron y continúan ocupando los cargos sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente.

CUADRO N° 3
NUEVO PERSONAL DESIGNADO EN PUESTO DE CONFIANZA, QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos según Manual Organización y Funciones (MOF)	Requisitos mínimos no acreditado por el funcionario
1	Arimuya García Antony Gabriel	Jefe del Área del Programa de Vaso de Leche	Memorando n.° 087-2019-MPU-ALC de 31 de mayo de 2019	Estudios técnicos relacionados con el área. Capacitación especializada en el área. Experiencia en conducción del Programa Vaso de Leche.	No cuenta con capacitación especializada en el área ni experiencia en la conducción del Programa Vaso de Leche.

Fuente: Oficio n.° 187-2019-MPU-A-GM de 24 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.
Elaborado por: Comisión de control.

4. De los legajos actualizados presentados por el personal que no cumple con los requisitos mínimos para ejercer el cargo

El OCI mediante el oficio n.° 11-2020-MPU/OCI de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.° 30), solicitó a Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos³⁶, remitir los legajos personales actualizados de funcionario y servidores en cargos de confianza; es así que, el citado servidor mediante carta (M) n.° 004-2020-MPU-GAF-ARH³⁷ de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.° 31), requirió al funcionario y servidores lo siguiente: *"solicitarle se sirva entregar su CURRÍCULUM VITAE Y/O LEGAJO PERSONAL totalmente actualizado, en el cual podrá alcanzarnos los documentos que acrediten sus estudios y experiencia laboral, en virtud a lo señalado en el artículo 86° del D.S n.° 005-90-PCM, Reglamento del D.L n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público"*. Resaltado y subrayado es agregado nuestro.

Sobre el particular, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, responsable de evaluar y controlar las actividades del Sistema Nacional de Recursos Humanos de la Entidad, recibió y remitió los legajos solicitados actualizados³⁸, entre ellos de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, de Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social, de Antony Gabriel Arimuya García, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, de Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, de Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, y del propio servidor, advirtiéndose luego de la evaluación correspondiente, que continúan ocupando los cargos y vienen ejerciéndolos pese a tener conocimiento que no reúnen los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente del 2014.

³⁶ Servidor que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente.

³⁷ Documento puesto en conocimiento del funcionario y servidores, según datos personales consignados en la carta (M) n.° 004-2020-MPU-GAF-ARH.

³⁸ Mediante carta n.° 037-2020-MPU-GAF-ARH de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.° 32), el jefe del Área de Recursos Humanos, remitió al OCI, los legajos de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social y Antony Gabriel Arimuya García, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche y mediante cuaderno de cargo de 11 de febrero y 11 de marzo de 2020, los legajos de Raúl Herrera Soria y Randolpho Ríos Ríos.

5. Se aprobó nuevo Manual de Organización y Funciones que insertó requisitos por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, situación que permitió que funcionario y servidores continúen ocupando cargos sin cumplir con el perfil exigido.

Cabe precisar que pese a que este órgano de control, reiteradamente comunicó³⁹ que el personal designado, para ejercer los cargos, no reunía los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020⁴⁰ (Apéndice n.º 33), sin existir marco legal, aprobó un nuevo MOF que contó con el visto bueno de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Jhony Javier Ríos Arce, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Jefferson Ríos Campos⁴¹, gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, al cual se insertó requisitos por debajo del mínimo exigido para ejercer los cargos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 4
CUADRO COMPARATIVO DE REQUISITOS MINIMOS DE CARGOS DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL 2014
VERSUS REQUISITOS MINIMOS INSERTADOS EN EL NUEVO MOF APROBADO EN 2020

Nº	Apellidos, Nombres y Cargo	Requisitos Mínimos Incluido en el MOF Aplicable, Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, vigente a la fecha de designación en los Cargos.	Requisitos Mínimos Modificados por el MOF Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020, que adecua el Perfil del Personal Designado	Requisitos Mínimos que no cumple el personal designado
1	Reátegui Flores, Teobaldo, gerente Municipal	1. Título profesional universitario con colegiatura y certificación de habilidad. 2. Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del Estado. 3. No tener antecedentes judiciales. 4. Amplia experiencia en gestión municipal o administración pública. 5. Experiencia de gestión de recursos Humanos. 6. Capacitación en gestión municipal. 7. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	1. Título profesional universitario o persona con amplia experiencia comprobada en cargos similares.* 2. Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del Estado. 3. No tener antecedentes judiciales ni penales. 4. Capacitación en gestión municipal.	No cuenta con Título profesional, en su C.V consigna ser egresado de la carrera de economía, sin embargo, no adjunta documentos que acredite sus estudios, experiencia laboral, ni capacitación.
2	Paredes Sinuiri, Manuel, jefe del Área de Recursos Humanos	1. Título profesional de licenciado en Administración Contador Público o abogado colegiado y habilitado o carreras afines. 2. No tener impedimento o incompatibilidad para prestar servicios al Estado. 3. No tener antecedentes judiciales ni penales. 4. Amplia experiencia en administración de personal. 5. Experiencia en gestión municipal. 6. Capacitación especializada en el área. 7. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	1. Título universitario o persona con amplia experiencia en labores propias o similares.* 2. No tener impedimento o incompatibilidad para prestar servicios al Estado. 3. No tener antecedentes judiciales ni penales. 4. Amplia experiencia en administración de personal. 5. Capacitación especializada en el área. 6. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	No cuenta con Título profesional y constancia de habilidad, no adjunta documentos que acredite sus estudios, experiencia laboral, ni capacitación.
3	Herrera Soria, Raúl, jefe de la Oficina de Información y Comunicación	1. Título profesional universitario en ciencias de la comunicación y otro similar relacionado con la especialidad. 2. Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del Estado. 3. No tener antecedentes judiciales ni penales. 4. Experiencia en gestión municipal.	1. Título universitario en ciencias de la comunicación o persona con amplia experiencia comprobada en cargos similares.* 2. Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del Estado. 3. No tener antecedentes judiciales ni penales.	No cuenta con Título profesional, ni constancia de habilidad, no adjunta documentos que acrediten sus estudios, experiencia laboral, ni capacitación.

³⁹ Con anterioridad a la aprobación del nuevo MOF, este Órgano de Control Institucional presentó al Titular de la Entidad, el Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC de 7 de mayo de 2019 y el Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU de 7 de junio de 2019, comunicándole que funcionario y servidores públicos fueron designados sin cumplir con los requisitos mínimos para ejercer los cargos.

⁴⁰ Mediante oficio n.º 014-2020-A-MPU de 22 de julio de 2020, secretaria General y archivo de la Entidad, remitió el documento citado (Apéndice n.º 34).

⁴¹ Encargado de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante memorando n.º 115-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 35).

		5. Capacitación especializada en el área. 6. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	4. Capacitación especializada en el área. 5. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	
4	Ríos Ríos, Randolfo, jefe de Área de Tesorería	1. Título profesional de Contador Público, Licenciado en Administración, colegiado y habilitado o carreras afines. 2. No tener impedimento ni estar inhabilitado para prestar servicios al Estado. 3. No tener antecedentes judiciales ni penales. 4. Capacitación especializada en el área. 5. Amplia experiencia en conducción de programas de tesorería. 6. Conocimiento del SIAF-GL. 7. Experiencia en gestión municipal. 8. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	1. Título universitario o persona con amplia experiencia en labores propias o afines.* 2. No tener impedimento ni estar inhabilitado para prestar servicios al Estado. 3. Capacitación especializada en el área. 4. Conocimiento del SIAF-GL. 5. Experiencia en gestión municipal. 6. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	No cuenta con Título profesional, ni constancia de habilidad.
5	Lachuma Sima Jorge Luis, sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social	1. Título profesional universitario. 2. Capacitación especializada en el área. 3. Amplia experiencia en la conducción de programas sociales. 4. Experiencia en gestión municipal. 5. Capacitación certificada en manejo de entorno Windows o equivalente.	1. Título universitario o persona con amplia experiencia en labores propias o similares.* 2. Capacitación en el área. 3. Experiencia en la conducción de programas sociales. 4. Experiencia en gestión municipal. 5. Capacitación certificada en sistema operativo Windows o equivalente.	No cuenta con capacitación especializada en el área, ni experiencia en la conducción de programas sociales.
6	Arimuya García Antony Gabriel, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche	1. Estudios técnicos relacionados con el área. 2. No tener antecedentes judiciales ni penales. 3. Capacitación especializada en el área. 4. Experiencia en conducción del Programa Vaso de Leche.	1. Estudios técnicos relacionados con el área y/o secundaria completa. 2. No tener antecedentes judiciales ni penales. 3. Capacitación técnica en el área. 4. Conocimientos en el entorno Windows.*	No cuenta con capacitación especializada en el área ni experiencia en conducción del Programa Vaso de Leche.

Fuente: MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

* El resaltado es el requisito añadido en el nuevo MOF, considerado un nuevo requisito mínimo, indistintamente del requisito considerado en el MOF aplicable, beneficiándose de esta manera al funcionario y servidores públicos para que continúen ejerciendo los cargos.

Sobre el particular, el nuevo MOF fue aprobado sin existir **marco habilitante para elaborar manuales de organización y funciones (MOF)**, en razón que la Directiva n.° 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" ⁴², al entrar en vigencia a partir del 2 de enero de 2014, dejó sin efecto la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR⁴³ que regulaba los lineamientos para la formulación y la aprobación del Manual de Organización y Funciones, por lo que a partir de esa fecha, ya no era factible que las entidades públicas elaboren estos manuales de gestión.

Al respecto, el objeto de la Directiva era regular los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública debían seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) como nuevo instrumento de gestión que elabora los perfiles de puestos en las entidades públicas (en reemplazo del MOF); en igual sentido, contempló que si el MOF se encontrase en proceso de actualización y/o modificación, deberá mantener su vigencia hasta que se adecúen a la nueva normativa relacionada al Manual de Perfiles de Puestos (MPP)⁴⁴, es el caso que la Municipalidad Provincial de Ucayali, contaba con

⁴² Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013.
⁴³ Igual suerte siguió la Resolución Jefatural n.° 095/INAP/DNR de 10 de julio de 1995, que aprobó la citada directiva.
⁴⁴ Directiva n.° 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" 6. Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias. 6.1 Normas de Adecuación al MPP.- En tanto dure este proceso de adecuación, en los casos que las entidades se encuentren en procesos de actualización y/o modificación de sus MOF, o que hayan culminado los referidos procesos, dichos MOF mantendrán su vigencia hasta que se adecúen a la nueva normativa. A partir del 2 de enero de 2014, los procesos de selección deberán tener los perfiles del MPP como única fuente formal. El resaltado y subrayado es agregado nuestro.

MOF aprobado y vigente desde el 2014, por lo que únicamente podría realizarse modificaciones a la descripción de los puestos contenidos en el MOF, en caso de efectuarse un proceso de selección de personal, situación que no se presentó en la Entidad. Cabe resaltar que las disposiciones legales se encuentran recogidas en el Informe Técnico n.º 389-2019-SERVIR/GPGSC⁴⁵ de SERVIR que se describe a continuación:

3.1 En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH, **no es posible modificar el MOF aplicando la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR, "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF)", aprobada por Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR. En tal sentido, estos instrumentos de gestión se mantendrán vigentes, en tanto no se dé la aprobación del Manual de Perfil de Puestos como resultado del proceso de tránsito al nuevo régimen de la Ley del Servicio Civil.**

3.2 Desde el 2 de enero de 2014, solo era posible modificar la descripción de los puestos contenidos en el MOF en caso las entidades públicas realizaran procesos de selección y utilizaran la metodología aprobada para la formulación de los perfiles de los puestos a convocar, conforme se indica en el artículo segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013-SERVIR/PE y en el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH, precisados por el comunicado publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de marzo de 2014.

3.3 Actualmente, la Directiva n.º 004-2017-SERVIR/GDSRH en su artículo 20º faculta a las entidades públicas a elaborar perfiles de puestos en los supuestos ahí mencionados. **Siendo éstos los únicos casos en que es posible modificar la descripción de los puestos contenidos en el MOF.**

(...) Resaltado es agregado nuestro.

En consecuencia el nuevo MOF aprobado sin contar con marco legal habilitante, generó que el perfil del funcionario y servidores públicos⁴⁶ en los diversos cargos, se adecuaran a estos nuevos requisitos que estaban por debajo del mínimo exigido en el MOF aplicable, permitiéndoles continuar ejerciendo cargos, pese a incumplir con los requisitos mínimos.

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002.

Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

4. Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

⁴⁵ Emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 8 de marzo de 2019.

⁴⁶ Tal como se señaló, Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos y Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, fueron designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019, y Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019 y Antony Gabriel Arimuya García, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, fue designado con memorando n.º 087-2019-MPU-ALC de 31 de mayo de 2019.

- Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005.

Título Preliminar

Artículo IV. Principios

"(...)

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)"

- Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013.

Artículo 8. Proceso de selección

(...)

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 8.- Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014.

Capítulo V: Servidores de Confianza

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la Autoridad que decidió su incorporación.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente a partir de 20 de setiembre de 2017.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.1. **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" vigente desde el 2 de enero de 2014 hasta el 25 de marzo de 2016.

1. Objetivo

Establecer los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos, en adelante MPP, adoptando el esquema propuesto y una metodología para su formulación.

Artículo Tercero.- La Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH, aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, **entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2014.** Sin perjuicio de ello, SERVIR podrá establecer un cronograma o lineamientos para la adecuación progresiva al Manual de Perfiles de Puestos (MPP). El resaltado es agregado nuestro.

Artículo Cuarto.- Disponer que a la entrada en vigencia de la Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH, **la Resolución Jefatural n.º 095 95INAP/DNR y la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR** quedan sin efecto. El resaltado es agregado nuestro.

6. Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias

6.1 Normas de Adecuación al MPP.- En tanto dure este proceso de adecuación, en los casos que las entidades se encuentren en procesos de actualización y/o modificación de sus MOF, o que hayan culminado los referidos procesos, dichos MOF mantendrán su vigencia hasta que se adecuen a la nueva normatividad.

A partir del 2 de enero de 2014, los procesos de selección deberán tener los perfiles del MPP como única fuente formal.

La situación expuesta, ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, mediante la emisión de resoluciones de alcaldía y memorandos de designación de funcionario y servidores en los cargos de confianza, pese a tener conocimiento que incumplían con los requisitos mínimos exigidos y haber sido advertido de éste hecho en varias oportunidades por el órgano de control; por el contrario sin existir marco legal, aprobó un nuevo MOF, al cual se insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente, permitiendo que el citado personal continúe ocupando los cargos sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Así como, por el accionar del gerente Municipal, quien aceptó ejercer un cargo público, pese a tener conocimiento que no cumplía con los requisitos mínimos, además, participó visando resolución de alcaldía que aprobó un nuevo MOF sin existir marco legal habilitante, que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando cargo sin cumplir con el perfil exigido. En igual sentido, el jefe del Área de Recursos Humanos, el jefe de la Oficina de Información y Comunicación, el jefe del Área de Tesorería, el subgerente de Desarrollo e Inclusión Social y el jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, quienes aceptaron ejercer los cargos públicos, pese a tener conocimiento que no cumplían con los requisitos mínimos, y a la aprobación del nuevo MOF continuaron ejerciéndolos sin cumplir con el perfil exigido.

Además, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, sin existir marco legal habilitante, participaron visando resolución de alcaldía que aprobó un nuevo MOF, que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, que permitió que un funcionario y servidores sin cumplir con el perfil exigido continúen ejerciendo cargos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 36**; concluyéndose que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 36** del informe de control específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Héctor Soto García, identificado con DNI n.º 05868268, en su condición de Alcalde, período de 1 de enero de 2019 - continúa, Alcalde electo 2019 - 2022, mediante Resolución n.º 3591-2018-JNE de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 37**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 001-2020/OCI-SCE-MPU de 7 de agosto de 2020, asimismo mediante carta n.º 001-2020-HSG 11 de agosto de 2020, solicitó ampliación de plazo, y presentando sus comentarios con carta n.º 002-2020-HSG, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

El citado funcionario en su condición de Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2020, designó a Teobaldo Reátegui Flores, como gerente Municipal, a Manuel Paredes Sinuiri, como jefe del Área de Recursos Humanos, a Raúl Herrera Soria, como jefe de la Oficina de Información y Comunicación y a Randolpho Ríos Ríos, como jefe del Área de Tesorería; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019, designó a Jorge Luis Lachuma Sima, como sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social, y con memorando n.º 087-2019-MPU-ALC de 31 de mayo de 2019, designó a Antony Gabriel Arimuya García, como jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones vigente⁴⁷ y haber sido advertido de este hecho en varias oportunidades por el órgano de control⁴⁸ permitió que continuaran ejerciendo el cargo; más aún, aprobó un nuevo MOF⁴⁹, sin existir marco legal, que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente, permitiendo que el citado personal adecúe su perfil y continúe ocupando los cargos sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

⁴⁷ El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

⁴⁸ Mediante el Informe de Orientación de Oficio de 22 de enero de 2019, el Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC de 7 de mayo de 2019 e Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU de 7 de junio de 2019.

⁴⁹ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8 de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto y; de igual manera, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente a partir de 20 de setiembre de 2017, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto al principio de legalidad.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1), 6), 17) y 36), de las atribuciones del Alcalde, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 4**), que establece "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"; "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; "Designar y cesar al gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza"; y "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley."

Asimismo, incumplió lo establecido en el citado MOF:

"Línea de Autoridad: El Alcalde ejerce su autoridad sobre el personal que labora en los órganos estructurales que conforman el aparato administrativo de la Municipalidad Provincial de Ucayali"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Teobaldo Reátegui Flores, identificado con DNI n.º 06641349, en su condición de gerente Municipal, período de 2 de enero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 002-2020/OCI-SCE-MPU de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**),

asimismo mediante carta n.º 001-2020-TRF de 10 de agosto de 2020, solicitó ampliación de plazo, presentando sus comentarios con carta s/n, recibido el 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 36).

El citado funcionario, en su condición de gerente Municipal, aceptó ejercer el cargo público, pese a no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto en el MOF vigente, no contaba con título profesional, no acreditó estudios, experiencia laboral, ni capacitación para el cargo; aunado al hecho que no obstante que el órgano de control comunicó⁵⁰ de estos hechos, el citado funcionario aceptó continuar ejerciendo el cargo; más aún, participó visando la Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020, que aprobó un nuevo MOF sin existir marco legal vigente, que insertó como un requisito adicional a su cargo **"persona con amplia experiencia comprobada en cargos similares"**, requisito por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando el cargo sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1) y 4) de las funciones del gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (Apéndice n.º 4), que establece *"Planifica, organiza, dirige, coordina, controla, supervisa y ejecuta las actividades administrativas (...) y Evalúa la gestión administrativa (...)".*

⁵⁰ Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, mediante el oficio n.º 069-2019-MPU-GM de 22 de mayo de 2019, remitió al OCI el Plan de Acción relacionado al Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC de 7 de mayo de 2019, que advirtió como situación adversa que fue designado en el cargo, sin contar con los requisitos mínimos establecidos y exigidos en el MOF vigente; de igual manera, mediante el oficio n.º 095-2019-MPU-A-GM de 19 de junio de 2019, dio respuesta al Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU emitido como consecuencia que la Entidad no cumplió con implementar las recomendaciones del citado informe de visita de control.

De igual manera, no cumplió con los siguientes requisitos mínimos establecidos en el citado MOF:

- *"Título profesional universitario, con colegiatura y calificación de habilidad.*
- *Amplia experiencia en gestión municipal o administración pública.*
- *Experiencia de gestión de recursos humanos.*
- *Capacitación en gestión municipal.*
- *Capacitación certificada en sistema operativo windows o equivalente."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Jorge Luis Lachuma Sima, identificado con DNI n.º 05869853, en su condición de sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social, período de 18 de febrero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 006-2020/OCI-SCE-MPU de 6 de agosto de 2020, presentando sus comentarios con cartan.º001-2020-JLLS, recibido el 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

El citado servidor, en su condición de sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social, aceptó ejercer el cargo público, pese a no cumplir con los requisitos mínimos⁵¹ exigidos en el MOF vigente, capacitación especializada en el área, amplia experiencia en actividades relacionadas a la competencia del área; más aún, continuó ejerciendo el puesto, al aprobarse un nuevo MOF sin existir marco legal vigente, al cual, se insertó como un requisito adicional a su cargo **"persona con amplia experiencia en labores propias o similares"** requisito por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando el cargo sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de

⁵¹ Cabe resaltar que el jefe del Área de Recursos Humanos, mediante carta (M) n.º 5-2019-MPU-GAF-ARH de 28 de enero de 2019, solicitó a los gerentes y jefes de áreas de la Entidad, sus currículos vitales y/o legajo personal que acrediten sus estudios y experiencia laboral, posteriormente, mediante Acta de Reunión de Coordinación de 2 de mayo de 2019, suscrito por Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos y el órgano de control, se consignó que trece (13) funcionarios de confianza incluido **Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social**, no cumplan con los requisitos mínimos del perfil de puesto, situación adversa que fue incluida en el Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC, de 7 de mayo de 2019; al persistir el incumplimiento, el órgano de control, emitió el Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU, que reitero al Titular de la Entidad, implementar las medidas correctivas comunicadas; como consecuencia de ello, se cesó a seis (6) de los trece (13) servidores, no se incluyó a **Jorge Luis Lachuma Sima**, pese a no cumplir con los requisitos mínimos, de igual manera, mediante Carta (M) n.º 004-2020-MPU-GAF-ARH de 17 de enero de 2020, el jefe del Área de Recursos Humanos, solicitó al personal designado currículo vitae y/o legajo personal, totalmente actualizado que **acrediten sus estudios y experiencia laboral**, documento que fue firmado por **Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social**.

Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones de sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice 4**), que establece los siguientes requisitos mínimos:

- *Capacitación especializada en el área.*
- *Amplia experiencia en la conducción de programas sociales."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Manuel Paredes Sinuiri, identificado con DNI n.º 05922071, en su condición de jefe del Área de Recursos Humanos, período de 2 de enero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 003-2020/OCI-SCE-MPU de 5 de agosto de 2020, presentando sus comentarios fuera del plazo otorgado, con carta s/n, recibido el 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

El citado servidor, en su condición de jefe del Área de Recursos Humanos, aceptó ejercer el cargo público⁵², pese a no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente, no contaba con Título profesional, constancia de habilidad, ni capacitaciones, ni experiencia para el cargo, y no obstante que el órgano de control comunicó⁵³ de estos hechos, continuó ejerciendo el puesto, y al aprobarse un nuevo

⁵² Cabe resaltar que Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos con carta (M) n.º 5-2019-MPU-GAF-ARH de 28 de enero de 2019, solicitó a los gerentes y jefes de áreas de la Entidad, entregar sus currículos vitae y/o legajo personal que acreditaran estudios y experiencia laboral; de igual , mediante memorando n.º 074-2019-MPU-GM de 31 de enero de 2019, el gerente Municipal, ordenó al citado servidor, verificar que funcionarios y/o servidores de la Entidad, cumplan con el perfil para el cargo; en igual sentido, con Carta (M) n.º 004-2020-MPU-GAF-ARH de 17 de enero de 2020, como jefe del Área de Recursos Humanos, solicitó al personal designado currículo vitae y/o legajo personal, totalmente actualizado que acrediten sus estudios y experiencia laboral.

⁵³ Es de indicar que el citado servidor suscribió Acta de Reunión de Coordinación de 2 de mayo de 2019, con el órgano de control, donde se consignó que un (01) funcionario y doce (12) servidores de confianza, incluido el servidor no cumplían con los requisitos mínimos del perfil de puesto, situación adversa incluida en el Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC, de 7 de mayo de 2019; al persistir el incumplimiento, el órgano de control, emitió el Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU, que reitero al Titular de la Entidad, implementar las medidas correctivas comunicadas; como consecuencia de ello, se cesó a seis (6) de los trece (13) servidores, que no incluyó al citado servidor.

MOF sin existir marco legal vigente, que insertó como un requisito adicional a su cargo **"persona con amplia experiencia en labores propias o similares"** requisito por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, continuó ocupando el cargo sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.° 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8° de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones de jefe del Área de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 4**), que establece los siguientes requisitos mínimos:

- "Título profesional de licenciado en Administración Contador Público o abogado colegiado y habilitado o carreras afines.
- Amplia experiencia en administración de personal.
- Experiencia en gestión municipal.
- Capacitación en el área."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Randolfo Ríos Ríos, identificado con DNI n.° 00002028, en su condición de jefe del Área de Tesorería, período de 2 de enero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 8**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2020/OCI-SCE-MPU de 8 de agosto de 2020, asimismo mediante carta

s/n de 13 de agosto de 2020, solicitó ampliación de plazo (**Apéndice n.º 36**), finalmente no presentó sus comentarios.

El citado servidor, en su condición de jefe del Área de Tesorería, aceptó ejercer el cargo público⁵⁴, pese a no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente, no contaba con Título profesional, ni constancia de habilidad; más aún, continuó ejerciendo el puesto, y al aprobarse un nuevo MOF sin existir marco legal vigente, que insertó como un requisito adicional a su cargo **"persona con amplia experiencia en labores propias o similares"** requisito por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando el cargo sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones de jefe del Área de Tesorería del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 39**), que establece los siguientes requisitos mínimos:

"Título profesional de Contador Público, Licenciado en Administración, colegiado y habilitado o carreras afines."

Cabe resaltar que jefe del Área de Recursos Humanos con carta (M) n.º 5-2019-MPU-GAF-ARH de 28 de enero de 2019, solicitó a los gerentes y jefes de áreas de la Entidad, entre ellos el servidor, entregar sus currículos vitæ y/o legajo personal que acreditaran estudios y experiencia laboral; asimismo, mediante Acta de 2 de mayo de 2019, suscrito entre el jefe de Recursos Humanos y el órgano de control, se consignó que un (01) funcionario y doce (12) servidores de confianza, que incluía al servidor, no cumplían con los requisitos mínimos del perfil de puesto, situación adversa incluida en el Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC, de 7 de mayo de 2019; al persistir el incumplimiento, el órgano de control, emitió el Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU, que reitero al Titular de la Entidad, implementar las medidas correctivas comunicadas; como consecuencia de ello, se cesó a seis (6) de los trece (13) servidores, que no incluyó al citado servidor; asimismo, con Carta (M) n.º 004-2020-MPU-GAF-ARH de 17 de enero de 2020, el jefe del Área de Recursos Humanos, solicitó al personal designado currículo vitæ y/o legajo personal, totalmente actualizado que acrediten sus estudios y experiencia laboral, documento que fue suscrito por el servidor.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Raúl Herrera Soria, identificado con DNI n.º 05218542, en su condición de jefe de la Oficina de Información y Comunicación, período de 2 de enero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 004-2020/OCI-SCE-MPU de 5 de agosto de 2020, presentando sus comentarios fuera del plazo otorgado, con carta s/n, recibido el 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 36).

El citado servidor, en su condición de jefe de la Oficina de Información y Comunicación, aceptó ejercer el cargo público⁵⁵, pese a no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente, no contaba con Título profesional universitario en ciencias de la comunicación y otro similar relacionado con la especialidad, constancia de habilidad, documentos que acrediten sus estudios y capacitación; más aún, continuó ejerciéndolo pese a que el nuevo MOF aprobado sin existir marco legal vigente, insertó como un requisito adicional a su cargo **"persona con amplia experiencia comprobada en cargos similares"** requisito por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando el cargo sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Se resalta que el jefe del Área de Recursos Humanos con carta (M) n.º 5-2019-MPU-GAF-ARH de 28 de enero de 2019, solicitó a los gerentes y jefes de áreas de la Entidad, entre ellos a Raúl Herrera Soria, entregar sus currículos vitae y/o legajo personal que acreditara sus estudios y experiencia laboral; asimismo, mediante Acta de 2 de mayo de 2019, suscrito entre el jefe de Recursos Humanos y el órgano de control, se consignó que un (01) funcionario y doce (12) servidores de confianza, incluyendo a Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, no cumplían con los requisitos mínimos de confianza, incluyendo a Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, no cumplían con los requisitos mínimos del perfil de puesto, situación adversa incluida en el Informe de Visita de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU, que reitero al Titular de la Entidad, implementar las medidas correctivas comunicadas; como consecuencia de ello, se cesó a seis (6) de los trece (13) servidores, que no incluyó al citado servidor; asimismo, con Carta (M) n.º 004-2020-MPU-GAF-ARH de 17 de enero de 2020, el jefe del Área de Recursos Humanos, solicitó nuevamente al personal designado currículo vitae y/o legajo personal, totalmente actualizado que acrediten sus estudios y experiencia laboral, documento que fue suscrito por el servidor.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones de jefe de la Oficina de Información y Comunicación del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 4**), que establece los siguientes requisitos mínimos:

- "Título profesional universitario en ciencias de la comunicación y otro similar relacionado con la especialidad.
- Capacitación especializada en el área."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Antony Gabriel Arimuya García, identificado con DNI n.º 71705945, en su condición de jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, período de 31 de mayo de 2019 - continúa, designado mediante memorando n.º 087-2019-MPU-ALC de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 28**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 007-2020/OCI-SCE-MPU de 5 de agosto de 2020, presentando sus comentarios con informe n.º 001-2020-AGAG, recibido el 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

El citado servidor, en su condición de jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, aceptó ejercer el cargo pese a no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el MOF vigente, capacitación especializada en el área, y experiencia en la conducción del Programa Vaso de Leche; más aún, continuó ejerciéndolo pese a que el nuevo MOF aprobado sin existir marco legal vigente, insertó como un requisito adicional a su cargo "**persona con amplia experiencia en labores propias o similares**" requisito por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando el puesto sin cumplir con el perfil exigido, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8° de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones de jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 4**), que establece los siguientes requisitos mínimos:

- "Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en conducción del Programa Vaso de Leche."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Jefferson Ríos Campos, identificado con DNI n.° 70226700, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, periodo de 6 al 7 de febrero de 2020, encargado mediante memorando n.° 115-2020-MPU-A-GM de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 009-2020/OCI-SCE-MPU de 5 de agosto de 2020, presentando sus comentarios con carta n.° 001-2020-JRC, recibido el 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

El citado servidor, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización⁵⁶, participó otorgando su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020, que aprobó un nuevo Manual de Organización y Funciones sin contar con marco legal vigente, al cual, se insertó requisitos adicionales, por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, permitiendo que Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, Jorge Luis Lachuma Sima, como sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social, y Antony Gabriel Arimuya García, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, continuaran ocupando sus cargos, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones vigente.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175 de 19 de febrero

⁵⁶ El numeral 9) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, establece como función del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización; "Propone la actualización de los documentos técnicos normativos de gestión institucional (ROF, MOF, CAP y PAP)."

de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 9) y 32) de las funciones del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 4**), que establece "Propone la actualización de los documentos técnicos normativos de gestión institucional (ROF, MOF, CAP y PAP)" y "Otras funciones inherentes a los sistemas administrativos que implementa y las que le asigne la Alta Dirección."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Robinson Ríos Sánchez, identificado con DNI n.º 40832257, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, período de 28 de febrero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 008-2020/OCI-SCE-MPU de 5 de agosto de 2020, presentando sus comentarios con carta s/n, recibido el 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

El citado servidor, en su condición de gerente de Administración y Finanzas⁵⁷, participó otorgando su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020, que aprobó un nuevo Manual de Organización y Funciones sin contar con marco legal vigente, al cual, se insertó requisitos adicionales, por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente, que permitió que Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, Jorge Luis Lachuma Sima, como sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social, y Antony Gabriel Arimuya García, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, continuaran ocupando sus cargos, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones vigente.

⁵⁷ El numeral 1) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, establece como función del gerente de Administración y Finanzas; "Programa, organiza (...), evalúa y controla las actividades relacionadas con el uso de (...) los recursos Humanos de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la administración pública."

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.° 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8° de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1) y 2) de las funciones del gerente de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 4**), que establece **"Programa, organiza (...), evalúa y controla las actividades relacionadas con el uso de (...) los recursos Humanos de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la administración pública"** y **"Formula, propone a la Alta Dirección, alternativas de políticas a seguir para la administración del potencial humano (...)"**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Jhony Javier Ríos Arce, identificado con DNI n.° 05396230, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal, período de 2 de enero de 2019 al 9 de julio de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 8**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 010-2020/OCI-SCE-MPU de 6 de agosto de 2020, presentando sus comentarios con carta s/n, recibido el 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

El citado servidor, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal, participó otorgando su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020, que aprobó un nuevo Manual de Organización y Funciones sin contar con marco legal vigente, al cual, se insertó requisitos adicionales, por debajo del mínimo exigido en el MOF vigente que permitió que Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, Jorge Luis Lachuma Sima, como sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social, y Antony Gabriel Arimuya García, jefe

del Área del Programa de Vaso de Leche, continuaran ocupando sus cargos, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones vigente.

Dicha conducta transgredió, lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.° 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley Marco del Empleo Público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8° de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1), 2) y 4) de las funciones del jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 4**), que establece "Asesora al Concejo Municipal, la Alta Dirección y demás Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración", "Participa en la formulación de proyectos de (...) Resoluciones y otros documentos afines que se sometan a su consideración emitiendo opinión legal que corresponda" e "Interpreta las normas legales de observancia por la Municipalidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionario y servidores fueron designados y aceptaron cargos de confianza sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones vigente, que fue dejado sin efecto, para continuar ejerciendo los puestos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos público" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y servidores fueron designados y aceptaron cargos de confianza sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones vigente, que fue dejado sin efecto, para continuar ejerciendo los puestos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos público" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

- Durante el período de enero a mayo de 2019, el Titular de la Entidad, mediante resoluciones de alcaldía y memorandos, designó a un funcionario y servidores en cargos de confianza, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones, quienes aceptaron y continúan ejerciendo cargos, pese a haber sido advertido de este incumplimiento por el Órgano de Control Institucional, en informes de orientación de oficio, de visita de control y alerta de control; pese a ello, el Titular de la Entidad, obviando las recomendaciones del OCI, aprobó un nuevo MOF que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, permitiendo que continúen ejerciendo cargos sin cumplir con el perfil exigido.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo, el numeral 1, del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el empleo público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley marco del empleo público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente el artículo 8 de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece que los funcionarios y servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto y; de igual manera, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente a

partir de 20 de setiembre de 2017, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto al principio de legalidad.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013- SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/ GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, establece se deje sin efecto la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR y sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

La situación expuesta, ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, mediante la emisión de resoluciones de alcaldía y memorandos de designación de funcionario y servidores en los cargos de confianza, pese a tener conocimiento que incumplían con los requisitos mínimos exigidos; asimismo, sin existir marco legal, aprobó un nuevo MOF, al cual se insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente, permitiendo que el personal continúe ocupando los cargos sin cumplir con el perfil exigido.

Así como, por el accionar del gerente Municipal, quien acepto ejercer un cargo público, pese a tener conocimiento que no cumplía con los requisitos mínimos, además, participó visando resolución de alcaldía que aprobó un nuevo MOF sin existir marco legal habilitante, que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente, que le permitió continuar ocupando cargo sin cumplir con el perfil exigido. En igual sentido, el jefe del Área de Recursos Humanos, el jefe de la Oficina de Información y Comunicación, el jefe del Área de Tesorería, el subgerente de Desarrollo e Inclusión Social y el jefe del Área del Programa de Vaso de Leche, quienes aceptaron ejercer los cargos públicos, pese a tener conocimiento que no cumplían con los requisitos mínimos, y a la aprobación del nuevo MOF continuaron ejerciéndolos sin cumplir con el perfil exigido.

Además, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, sin existir marco legal habilitante, participaron visando resolución de alcaldía que aprobó un nuevo MOF, que insertó requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, que permitió que un funcionario y servidores sin cumplir con el perfil exigido continúen ejerciendo cargos públicos.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al Titular, funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ucayali comprendidos en los hechos irregulares del presente Control Específico, de acuerdo a las normas que regula la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra el Titular, funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, delegado por Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MPU de 25 de agosto de 2013.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de oficio n.º 101-2019-MPU/OCI de 22 de abril de 2019, se acreditó la Comisión de control que ejecutó el servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control – Designación de Funcionarios en Cargos de Confianza en los Gobiernos Regionales y Locales.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de oficios, sobre visita de control y solicitud de información de legajos de funcionario y servidores de confianza, entre otros documentos:

- oficio n.º 102-2019-MPU/OCI de 22 de abril de 2019, dirigido a Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos.
- oficio n.º 001-2019-MPU/OCI/VC de 23 de abril de 2019, dirigido a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal.
- oficio n.º 002-2019-MPU/OCI/VC de 23 de abril de 2019, dirigido a Jhon Kewin Rengifo Pinedo, jefe de Abastecimiento y Bienes Estatales.
- oficio n.º 003-2019-MPU/OCI/VC de 23 de abril de 2019, dirigido a Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos.
- oficio n.º 004-2019-MPU/OCI/VC de 23 de abril de 2019, dirigido a Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de las cartas del jefe de Recursos Humanos:

- carta n.º 098-2019-MPU-GAF-ARH de 23 de abril de 2019, con legajos personales.
- carta n.º 101-2019-MPU-GAF-ARH de 25 de abril de 2019, relación de funcionarios y legajos.
- carta n.º 102-2019-MPU-GAF-ARH de 25 de abril de 2019, con documentación e información.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía de designación de funcionario y servidores:

- Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019, que designa a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos y Jhony Javier Ríos Arce, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, entre otros.



- Resolución de Alcaldía n.º 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019, designaron a Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social y Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, entre otros.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 49 y 080-2019-MPU-ALC de 2 de enero y 29 de marzo de 2019, respectivamente, encargatura de funciones a Joel Montes Prohencio, y asignación de funciones a Abel Sarmiento Tulumba, sub gerente de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Catastro.



Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de los legajos personales, conteniendo curriculum vitae de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, Raúl Herrera Soria, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería y Jorge Luis Lachuma Sima, subgerente de Desarrollo e Inclusión Social.



Apéndice n.º 11: Once pantallazos del módulo de consulta de verificación de grados y títulos en el portal web de SUNEDU: Teobaldo Reátegui Flores, Raul Herrera Soria, Randolpho Ríos Ríos, Manuel Paredes Sinuiri, Berti Panduro Ramírez, Roberto Alomia Angulo, Arnaldo Ríos Moreno, Jorge Luis Lachuma Sima, Joel Montes Prohencio, Carlos Augusto González Zevallos y Abel Sarmiento Tulumba.



Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de "Acta de Reunión de Coordinación" de 2 de mayo de 2019, suscrita por el jefe del Área de Recursos Humanos y comisión de visita de control, donde se comunica el resultado de la evaluación efectuada a la Entidad, adjuntándose anexo con relación de funcionario y servidores de confianza.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de carta (M) n.º 5-2019-MPU-GAF-ARH de 28 de enero de 2019, el jefe del Área de Recursos Humanos solicitó el curriculum vitae y/o legajo a funcionario y servidores públicos de la Entidad.



Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de oficio n.º 028-2019-MPU/OCI de 22 de enero de 2019, el OCI remitió la Orientación de Oficio en anexo adjunto, respecto a funcionarios designados por el Titular de la Entidad, incumplen el perfil mínimo requerido para ocupar cargo de confianza.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de oficio n.º 077-2019-MPU/OCI de 1 de abril de 2019, se reiteró al Titular de la Entidad, respecto a la implementación de las recomendaciones.



Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de oficio n.º 054-2019-MPU-A-GM de 4 de abril de 2019, remitida por el gerente Municipal sobre la implementación de recomendaciones, adjuntando memorando n.º 074-2019-MPU-GM de 31 de enero de 2019, y cartas n.ºs 006 y 007-2019-MPU-GAF-ARH de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de memorando n.º 065-2019-MPU-ALC de 18 de febrero de 2019, el Titular de la Entidad, cesó en el cargo como jefe de la Oficina de Defensa Civil a Derlin Guerra Arriaga.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de oficio n.º 109-2019-MPU/OCI de 7 de mayo de 2019, el OCI remitió al Titular de la Entidad, el Informe de Visita de Control.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de oficio n.º 069-2019-MPU-GM de 22 de mayo de 2019, gerente Municipal, presentó en Formato n.º 17- Plan de Acción al OCI, respecto al Informe de Visita de Control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478-SVC.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de oficio n.º 147-2019-MPU/OCI de 7 de junio de 2019, el OCI remitió el Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/MPU – Funcionarios designados por el Titular de la Entidad en cargos de confianza, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

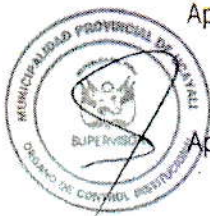


Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de oficio n.º 095-2019-MPU-A-GM de 19 de junio de 2019, la Entidad comunicó implementación de recomendación, adjuntando el oficio n.º 047-2019-MPU-A-GM-GPPyO de 31 de mayo de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, que comunicó sobre actualización y adecuación de los documentos de gestión.



Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de oficio n.º 120-2019-MPU-A-GM de 23 de julio de 2019, gerente Municipal, comunicó implementación de recomendaciones, adjuntando memorandos de cese n.º 85-2019-MPU-ALC de 30 de mayo de 2019 y 098, 099, 100, 101 y 102-2019-MPU-ALC de 19 de julio de 2019 de seis (6) servidores que no cumplían con los requisitos mínimos para ocupar los cargos designados.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de oficio n.º 206-2019-MPU/OCI de 16 de julio de 2019, el OCI, comunicó al Titula de la Entidad sobre seguimiento de medidas correctivas respecto al Informe de Visita de Control n.º 005-2019-OCI/MPU.



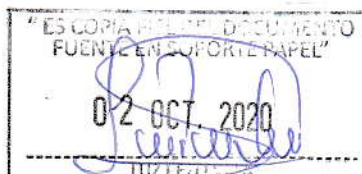
Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de memorando n.º 125-2019-MPU-ALC de 16 de octubre de 2019, el Titular de la Entidad, cesó en el cargo a Joel Montes Prohencio, subgerente de Presupuesto.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de oficio n.º 255-2019-MPU/OCI de 15 de agosto de 2019, con el cual se comunicó al Titular de la Entidad, sobre seguimiento de medidas correctivas respecto al informe de visita de control n.º 002-2019-OCI/MPU/0478/SVC, adjuntando la Hoja Informativa n.º 001-2019-MPU-OCI de 5 de agosto de 2019.



Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de oficio n.º 332-2019-MPU/OCI de 24 de setiembre de 2019, el OCI solicitó al Titular de la Entidad, información sobre acciones adoptadas vinculadas al informe 002-2019-OCI/MPU/0478/SVC e informe de alerta de control n.º 005-2019-OCI/MPU y currículo vitae de seis (6) nuevos servidores designados en los puestos de confianza.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de oficio n.º 187-2019-MPU-A-GM de 24 de octubre de 2019, gerente Municipal, remitió los files personales de nueve (9) servidores en cargos de confianza, correspondiendo a los que reemplazaron a los seis (6) cesados y de tres (3) nuevos.



Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de memorando n.º 087-2019-MPU-ALC de 31 de mayo de 2019, se designó a Antony Gabriel Arimuya García, como jefe del Área del Programa de Vaso de Leche.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Legajo personal de Antony Gabriel Arimuya García, jefe del Área del Programa de Vaso de Leche.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de oficio n.º 11-2020-MPU/OCI de 17 de enero de 2020, el OCI solicitó al jefe del Área de Recursos Humanos, legajos personales actualizados de funcionario y servidores de la entidad.



Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de carta (M) n.º 004-2020-MPU-GAF-ARH de 17 de enero de 2020, el jefe del Área de Recursos Humanos, solicitó curriculum vitae y/o legajo personal actualizado que acrediten estudios y experiencia laboral a funcionario y servidores públicos en cargos de confianza de la Entidad.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de carta n.º 037-2020-MPU-GAF-ARH de 22 de enero de 2020, el jefe del Área de Recursos Humanos, remitió al OCI, los currículums vitae y/o legajos personales de funcionario y servidores de confianza de la entidad.



Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020, el Titular de la Entidad, aprobó nuevo MOF, que modificó por debajo de los requisitos mínimos del perfil de los cargos, entre ellos: gerente Municipal, jefe del Área de Recursos Humanos, jefe de la Oficina de Información y Comunicación, jefe de Área de Tesorería, sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social y jefe del Área del Programa de Vaso de Leche.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de oficio n.º 014-2020-MPU-A-OSGA de 22 de julio de 2020, secretaria General y archivo de la Entidad, remitió al OCI, la Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPU-ALC de 6 de febrero de 2020, entre otros documentos.



Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de memorando n.º 115-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 5 de febrero de 2020, encargando la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización a Jefferson Ríos Campos.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:



- Cédula de comunicación n.º 001-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 7 de agosto de 2020, carta n.º 001-2020-HSG, recibido el 11 de agosto de 2020, solicitando ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2020-HSG, recibido el 14 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Héctor Soto García.
- Cédula de comunicación n.º 002-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 5 de agosto de 2020, carta n.º 001-2020-TRF, recibido el 10 de agosto de 2020, solicitando ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 11 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Teobaldo Reátegui Flores.



- Cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 5 de agosto de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 11 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Manuel Paredes Sinuiri.
- Cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 5 de agosto de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 12 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Raúl Herrera Soria.
- Cédula de comunicación n.° 005-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 8 de agosto de 2020, y carta s/n, recibido el 17 de agosto de 2020, solicitando ampliación de plazo, correspondiente a Randolpho Ríos Ríos.
- Cedula de comunicación n.° 006-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 6 de agosto de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-JLLS, recibido el 11 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Jorge Luis Lachuma Sima.
- Cedula de comunicación n.° 007-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 5 de agosto de 2020, comentario o aclaraciones mediante informe n.° 001-2020-AGAG, recibido el 10 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Antony Gabriel Arimuya Garcia.
- Cedula de comunicación n.° 008-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 5 de agosto de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 10 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Robinson Ríos Sánchez.
- Cedula de comunicación n.° 009-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 5 de agosto de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta n° 001-2020-JRC, recibido el 10 de agosto de 2020, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Jefferson Ríos Campos.
- Cédula de comunicación n.° 010-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 6 de agosto de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 11 de agosto de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Jhony Javier Ríos Arce.

Apéndice n.° 37:

Resolución n.° 3591-2018-JNE de 28 de diciembre de 2018, que declaro concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018, alcalde elegido, periodo 2019-2022, Héctor Soto García.

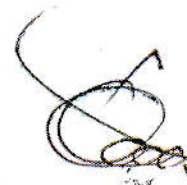
Apéndice n.° 38:

Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

Contamana, 25 de agosto de 2020



Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Supervisor de la Comisión de
Control



Antonio Miguel Dávila Sánchez
Jefe de la Comisión de
Control

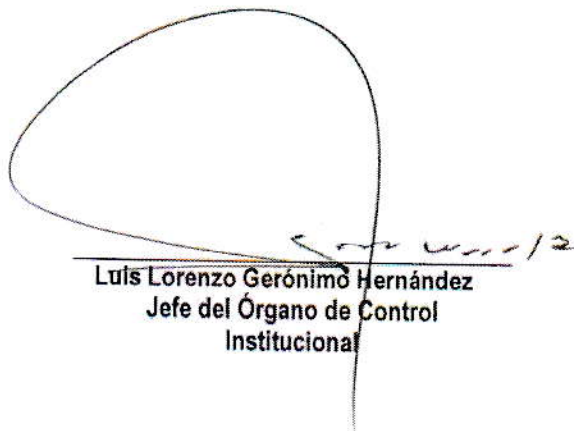


Robert Pastor Rocha
Abogado de la Comisión
de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE UCAYALI**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contamana, 25 de agosto de 2020



Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Jefe del Órgano de Control
Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:

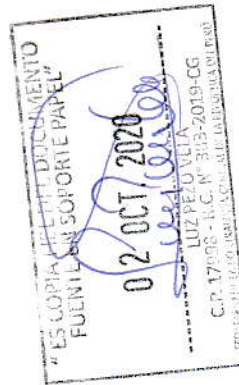
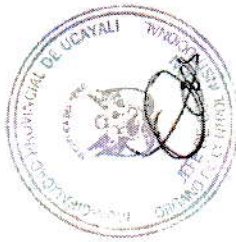
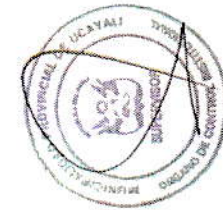
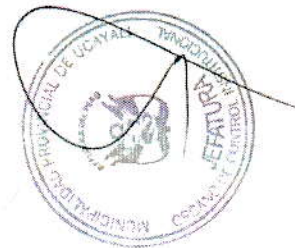
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Héctor Soto García	05868268	Alcalde	01/01/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Petropé n.° 123 Contamana/Ucayali/Loreto	Funcionario y servidores fueron designados y aceptaron cargos de confianza sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el manual de organización y funciones vigente, que fue dejado sin efecto, para continuar ejerciendo los puestos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.		X	X
2	Teobaldo Realtegui Flores	06641349	Gerente Municipal	02/01/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Pasaje Cornejo Portugal S/N, Cuadra 1 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
3	Manuel Paredes Simuini	05922071	Jefe del Área de Recursos Humanos	02/01/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Nuevo Loreto S/N Cuadra 1 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
4	Raúl Herrera Soria	05218542	Jefe de la Oficina de Información y Comunicación	02/01/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Moisés Rengifo S/N Cuadra 4 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
5	Randolfo Ríos Ríos	00002028	Jefe del Área de Tesorería	02/01/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Augusto B. Leguía 252 Calle Cornejo Portugal Portillo/Ucayali			X	X
6	Jorge Luis Lachuma Sima	05869853	Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	18/02/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Pasaje San José S/N Cuadra 2 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
7	Antony Gabriel Arimuya García	71705945	Jefe del Área del Programa de Vaso de Leche	31/05/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Calvario S/N Cuadra 1 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
8	Robinson Ríos Sánchez	40832257	Gerente de Administración y Finanzas	28/02/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Jirón Buenaventura Marquez n.° 236 Contamana/Ucayali/Loreto				X
9	Jhony Javier Ríos Arce	05396230	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	02/01/2019	09/07/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Av. Petropé S/N Contamana/Ucayali/Loreto				X

10	Jefferson Ríos Campos	70226700	Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización	06/02/2020	07/02/2020	Decreto Legislativo n.º 276	Barrio 24 de Diciembre Contamana/Ucayali/Loreto				X
----	-----------------------	----------	--	------------	------------	-----------------------------	---	--	--	--	---



Contamana, 29 de octubre de 2020

OFICIO N° 476 -2020-MPU/OCI

Señores:

Concejo Municipal

Municipalidad Provincial de Ucayali

Jirón Amazonas N° 307

Contamana- Ucayali-Loreto

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 023-2020-2-0478-SCE**

- Ref. : a) Oficio n.° 074-2020-MPU/OCI de 10 de febrero de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
MESA DE PARTES
Exp N° **2410**
Fecha **29 OCT. 2020**
F: 603 + 1CD
hora **10:56** am. pm.
Recibi Conforme: 

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación de Funcionario y servidores que no cumplen el perfil aprobado por la Entidad para desempeñar cargos de Confianza" en la Municipalidad Provincial de Ucayali, Contamana, Ucayali, Loreto; periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2020-2-0478-SCE de 28 de agosto de 2020, el cual se adjunta al presente un (1) tomo con seiscientos tres (603) folios, así como un CD-ROM del mismo, con apéndices, a fin que dispongan el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

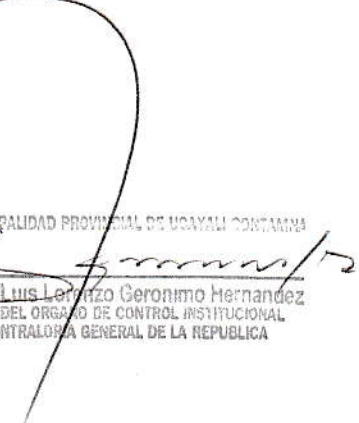
Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.c.
Archivo
LLGH




CPC Luis Lorenzo Geronimo Hernandez
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA